



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 220/2016

La Paz, 03 de octubre de 2016

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-018-16 DE 30/09/2016, QUE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE UNA NUEVA CONDUCTA AL ANEXO DE CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES A PROBADO MEDIANTE N° RD 01-12-07 DE 04/10/2007 (CIRCULAR N° 226/2007) Y MODIFICA LA CONDUCTA INTRODUCIDA AL CITADO ANEXO, APROBADO MEDIANTE N° RD 01-016-15 DE 10/06/2015, REFERIDA DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN VEHÍCULOS DE TURISMO Y DEJA SIN EFECTO LA RD N° 01-016-15 DE 10/06/2015 (CIRCULAR N° 121/2015).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-018-16 de 30/09/2016, que aprueba la inclusión de una nueva conducta al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones aprobado mediante N° RD 01-012-07 de 04/10/2007 y modifica la conducta introducida al citado Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-016-15 de 10/06/2015 (Circular N° 121/2015), referida Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-016-15.

MJPP/abl

María José Posigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN N° RD 01 -018-16

La Paz, 30 SEP 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su artículo 100, numeral 5, determina que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales podrá requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior.

Que el artículo 151 del referido Código Tributario refiere que: *“Son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometan las contravenciones o delitos previstos en este Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias (...).”*

Que el artículo 133, inciso n), de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, determina el destino especial o de excepción de **“Vehículos de Turismo”** como: *“El ingreso, permanencia y salida de vehículos para turismo, se rigen por disposiciones del Convenio Internacional del Carnet de Paso por Aduanas y lo que señale el Reglamento”*.

Que el artículo 231 (Vehículos de Turismo) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone: *“(...) La Aduana Nacional establecerá el trámite simplificado para autorizar el ingreso o salida temporal de vehículos de particulares que realicen viajes de turismo a o desde países limítrofes. El documento aduanero que autorice el ingreso o salida de vehículos de turismo, deberá contener la siguiente información: marca, número de motor, año del modelo, color, placa del país de matrícula y demás características que los individualicen. (...) La salida de estos vehículos podrá efectuarse por cualquier aduana del país. En caso que el vehículo salga del país por una aduana diferente a la de ingreso, la aduana de salida deberá informar inmediatamente a la de ingreso, para el control aduanero. Si una vez vencido el término de permanencia autorizado no se ha producido su salida del territorio aduanero nacional, procederá su comiso.”*

Que el nombrado Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el artículo 285, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y su reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

G.G.
Alberto A.
Pozo P.
A.N.D.

D.A.L.
Marisol B.
Cifellana C.
A.N.D.

G.N.M.
María Elena
Riquelme
D.N.P.
Mauro
Dusio
A.N.D.

D.N.J.
Marta José
Pérez P.
A.N.D.

D.A.L.
Ma. de los
Peres
A.N.D.

D.N.P.
Suzana
Ayala C.
A.N.D.

G.G.
Dimitri
Peña
A.N.D.



Aduana Nacional

Que la Resolución de Directorio RD 01-007-15 del 09/04/2015 que Aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo, **Título Vehículos Turísticos Nacionales**, numeral 1.3, "Turista", establece: "a) *Se presenta a la Administración de aduana de frontera, junto con el vehículo, Formulario SIVETUR y la documentación al amparo del cual, el vehículo ingresó*".

Que mediante la Resolución de Directorio RD 01-016-15 de 10/06/2015, se aprobó la inclusión de una conducta al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo, para vehículos con placa boliviana que retornan a territorio nacional, sin cumplir las formalidades aduaneras correspondientes.

Que la Gerencia Nacional de Normas, cumplió el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, que aprueba el Instructivo para la Inclusión de Nuevas Conductas o Modificación al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, descrito en su Apartado III, literal B, regulando: "Procederá cuando una determinada conducta ya se encuentre establecida en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones y se desee modificar la descripción de la conducta, el monto de la sanción u otro aspecto. Para este caso se elaborará el informe técnico justificando la modificación (...)"; evidenciado que el proyecto presentado cumple con los criterios exigidos en el artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, para que la propuesta de conducta sea incorporada en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-049/2016 de 11/07/2016, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, concluye lo siguiente: "1. En la capacitación realizada por la Gerencia Nacional de Normas en fecha 24.05.2016 a las administraciones de aduana de frontera y aeropuerto, mediante videoconferencia (Ayuda Memoria AN-GNNGC-DNPNC-AM 04/2016) las aduanas de frontera dieron a conocer que existen vehículos turísticos con placa extranjera que quieren ingresar al país, pero tienen trámites pendientes en el sistema, porque no salieron de manera formal por alguna administración de aduana. (...) 3. El control en el ingreso, permanencia y salida de vehículos turísticos es registrado en el sistema informático de la Aduana Nacional, pero no se tiene información de aquellos vehículos que salieron sin cumplir las formalidades aduaneras, presumiéndose su permanencia en territorio aduanero nacional. 4. Existen turistas que ingresan a territorio boliviano con sus vehículos particulares pero al salir del mismo no cumplen con las formalidades aduaneras establecidas en el numeral 1.3., del Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo vigente a la fecha que señala: "Turista: a) Se presenta a la administración de aduana de frontera, junto con el vehículo, Formulario SIVETUR y la documentación al amparo del cual el vehículo ingreso", por lo que en el sistema informático tienen trámites pendientes de cierre. Por lo tanto, para que esta conducta inapropiada no se generalice se hace necesario aplicar una sanción, para ello se ve por conveniente complementar la RD 01-016-15 de 10.06.2015, que establece una sanción para los vehículos turísticos nacionales, incluyendo en la propuesta a los vehículos con placa extranjera."

G.G.
Alfonso P.
A.N.B.

D.A.L.
Marisol B.
Cristina P.
A.N.B.

G.N.A.
María A.
A.N.B.

D.N.P.
Suzana
Ayala C.
A.N.B.

G.N.J.
María José
Valgo P.
A.N.B.

D.A.L.
Ma. de Fátima
Peñalosa C.

G.G.
Dann
Peña
A.N.B.

D.N.P.
María C.
Bustos C.
A.N.B.



Aduana Nacional

Que el Informe Técnico Complementario AN-GNNGC-DNPNC-I-060/2016 de 30/08/2016, considera que la conducta a sancionar mediante RD 01-016-15 de 10/06/2015 y la conducta propuesta señalada en el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-049/2016 de 11/07/2016, son para el Destino Aduanero Especial o de Excepción "Vehículos de Turismo", sugiriendo que la misma pueda ser establecida en una sola Resolución de Directorio, debiéndose considerar la siguiente propuesta de conducta a incorporar en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones:

"Régimen Aduanero: Destino Aduanero Especial o de Excepción, Vehículos de Turismo

Sujeto: Turistas bolivianos o extranjeros que residen en el extranjero o en territorio boliviano, que ingresan o salen del mismo en vehículos propios o autorizados por el propietario.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
Vehículo con placa nacional No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de ingresó el documento al amparo del cual el vehículo turístico salió de territorio nacional a su retorno de territorio extranjero.	500 UFV's
Vehículo con placa extranjera No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana, de salida el documento al amparo del cual el vehículo turístico ingresó a territorio nacional a su retorno a territorio extranjero."	

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1150/2016 de 12/09/2016 emitido por la Gerencia Nacional-Jurídica, concluye respecto: "(...) el Proyecto de "Inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, para el Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo", propuesto por el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-049/2016 de 11/07/2016 y el Informe Técnico Complementario AN-GNNGC-DNPNC-I-060/2016 de 30/08/2016, de la Gerencia Nacional de Normas, cumple el procedimiento descrito en la Resolución Administrativa RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, resultando concordante con la normativa vigente, por lo que recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, modificar la conducta vigente en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobada a través de la Resolución de Directorio 01-016-15 de 10/06/2015, por la propuesta realizada, en aplicación de lo regulado por la Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 09/04/2015 que Aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo".

G.G. ADUANA P.A.P. A.N.B.

D.A.L. Marisa B. Orellana E.

G.N.N. Mercedes A.N.B.

G.N.J. María José P. A.N.B.

D.A.L. de Fátima A.N.B.

D.N.P. Sirena Ayala C. A.N.B.

D.N.P. Mercedes A.N.B.

G.G. Darluzo P. A.N.B.



Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 34, establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Directorio de la Aduana Nacional de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley General de Aduanas incisos e) e i) del artículo 37 emite resoluciones a fin de facilitar y simplificar operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos respectivos, por lo que aprueba medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de dichos procedimientos.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la inclusión de una nueva conducta al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones aprobado mediante RD 01-012-07 de 04/10/2007, y modificar la conducta introducida al citado Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras mediante la Resolución de Directorio RD 01-016-15 de 10/06/2015, referida Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo, conforme lo siguiente:

*"Régimen Aduanero: Destino Aduanero Especial o de Excepción, Vehículos de Turismo
Sujeto: Turistas bolivianos o extranjeros que residen en el extranjero o en territorio boliviano, que ingresan o salen del mismo en vehículos propios o autorizados por el propietario.*

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
<i>Vehículo con placa nacional No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de ingreso el documento al amparo del cual el vehículo turístico salió de territorio nacional a su retorno de territorio extranjero.</i>	500 UFV's
<i>Vehículo con placa extranjera No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de salida el documento al amparo del cual el vehículo turístico ingresó a territorio nacional a su retorno a territorio extranjero."</i>	500 UFV's

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio 01-016-15 de 10/06/2015, que aprobó la inclusión de una conducta al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y

G.G. Alberto A. Paz P. A.N.B.
G.N.A. Mercedes Paz P. A.N.B.
D.N.P. Mercedes Bustos A.N.B.
G.G. Danielza Ruiz C. A.N.B.
D.A.L. Marijoli B. Orozco F. A.N.B.
D.N.P. Susana Ayala C. A.N.B.
G.N.A. María José Pr. Jugo P.
D.A.L. M. de Fátima Penabaz C. A.N.B.



Graduación de Sanciones, referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo.

TERCERO. Las Administraciones de Aduana y las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, se hallan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en aplicación de la Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 09/04/2015 que Aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo y lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.A.
Alfonso A. Pozo P.
A.N.B.

G.N.J.
Margarita Ruiz A.
A.N.B.

A.L.
Luz Marina Cruz Ch.
A.N.B.

G.N.J.
Mario José Pombo P.
A.N.B.

D.A.L.
Marcelo B. Collana P.
A.N.B.

D.N.P.
Susana Ayala C.
A.N.B.

D.N.P.
María Beatriz
A.N.B.

G.G.
Luzmila R. Rojas C.
A.N.B.

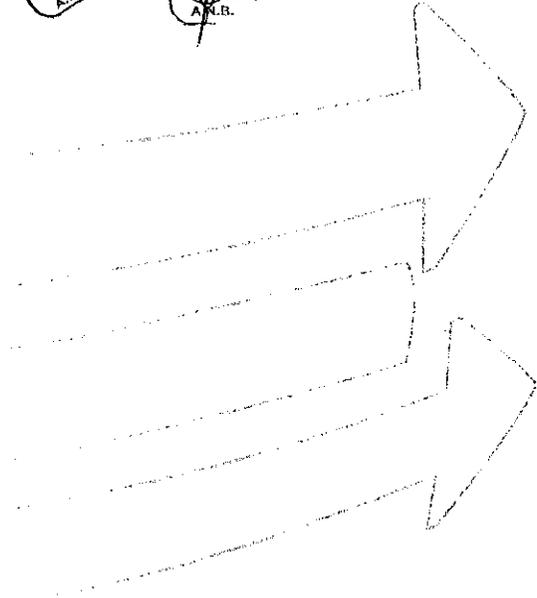
DIR/MAV/SAC/EMG/FFE/MAV
GG/APP
GNN/MRA/GCHM/SAC
GNJ/MJPP/MFPCH/MOB
H.R./DNRNC2016-52
RD CATEGORÍA 01

[Signature]
Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Fredy Cruz Blanco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Elia R. Murillo Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Marlene D. Araya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su artículo 100, numeral 5, determina que la Administración Tributaria dispondrá, indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales podrá requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior;

Que el artículo 151 del referido Código Tributario refiere que: "Son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometen las contravenciones o delitos previstos en este Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias (...).";

Que el artículo 133, inciso ii), de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, determina el destino especial o de excepción de "vehículos de turismo" como: "El ingreso, permanencia y salida de vehículos para turismo, se rigen por disposiciones del Convenio Internacional del Carnet de Paso por Aduanas y lo que señale el Reglamento";

Que el artículo 231 (Vehículos de Turismo) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone: "(...) La Aduana Nacional establecerá el trámite simplificado para autorizar el ingreso o salida temporal de vehículos de particulares que realicen viajes de turismo a o desde países limítrofes. El documento aduanero que autorice el ingreso o salida de vehículos de turismo, deberá contener la siguiente información: marca, número de motor, año del modelo, color, placa del país de matrícula y demás características que los individualicen. (...) La salida de estos vehículos podrá efectuarse por cualquier aduana del país. En caso que el vehículo salga del país por una aduana diferente a la de ingreso, la aduana de salida deberá informar inmediatamente a la de ingreso, para el control aduanero. Si una vez vencido el término de permanencia autorizado no se ha producido su salida del territorio aduanero nacional, procederá su comiso";

Que el nombrado Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el artículo 285, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y su reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero. Podrá concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

Que la Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 1. 09/04/2015 que Aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo, Título Vehículos Turísticos Nacionales, numeral 1.3, "Turista", establece: "g) Se presenta a la Administración de Aduana de frontera, junto con el vehículo, Formulario SIVETUR y la documentación al amparo del cual, el vehículo ingresó";

Que mediante la Resolución de Directorio RD 01-016-15 de 10/06/2015, se aprobó la inclusión de una conducta al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, referido al Destino Aduanero Especial, o de Excepción Vehículos de Turismo, para vehículos con placa boliviana, que retornan a territorio nacional, sin cumplir las formalidades aduaneras correspondientes.

Que la Gerencia Nacional de Normas, cumplió el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, que aprueba el Instructivo para la Inclusión de Nuevas Conductas o Modificación al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, descrito en su Apartado III, literal B, regulando: "Procederá cuando una determinada conducta ya se encuentre establecida en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones y se desee modificar la descripción de la conducta, el monto de la sanción u otro aspecto. Para este caso se elaborará el informe técnico justificado la modificación (...)", evidenciando que el proyecto presentado cumple con los criterios exigidos en el artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, para que la propuesta de conducta sea incorporada en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-049/2016 de 11/07/2016, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas,

RESOLUCIÓN N° RD 01 018 16

concluye lo siguiente: "1. En la capacitación realizada por la Gerencia Nacional de Normas en fecha 24.05.2016 a las administraciones de aduana de frontera y aeropuerto, mediante videoconferencia (Ayuda Memoria AN-GNNGC-DNPNC-AM 04/2016) las aduanas de frontera dieron a conocer que existen vehículos turísticos con placa extranjera que quieren ingresar al país, pero tienen trámites pendientes en el sistema, porque no salieron de manera formal por alguna administración de aduana. (...) 3. El control en el ingreso, permanencia y salida de vehículos turísticos es registrado en el sistema informático de la Aduana Nacional, pero no se tiene información de aquellos vehículos que salieron, sin cumplir las formalidades aduaneras, presumiéndose su permanencia en territorio aduanero nacional. 4. Existen turistas que ingresan a territorio boliviano con sus vehículos particulares pero al salir del mismo no cumplen con las formalidades aduaneras establecidas en el numeral 1.3. del Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo vigente a la fecha que señala: "Turista: a) Se presenta a la administración de aduana de frontera, junto con el vehículo, Formulario SIVETUR y la documentación al amparo del cual el vehículo ingresó", por lo que en el sistema informático tienen trámites pendientes de cierre. Por lo tanto, para que esta conducta inapropiada no se genere se hace necesario aplicar una sanción, para ello se ve por conveniente complementar la RD 01-016-15 de 10/06/2015, que establece una sanción para los vehículos turísticos nacionales, incluyendo en la propuesta a los vehículos con placa extranjera";

Que el Informe Técnico Complementario AN-GNNGC-DNPNC-I-060/2016 de 30/08/2016, considera que la conducta a sancionar mediante RD 01-016-15 de 10/06/2015 y la conducta propuesta, señalada en el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-049/2016 de 11/07/2016, son para el Destino Aduanero Especial o de Excepción "Vehículos de Turismo", sugiriendo que la misma pueda ser establecida en una sola Resolución de Directorio, debiéndose considerar la siguiente propuesta de conducta a incorporar en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones:

"**Regímen Aduanero:** Destino Aduanero Especial o de Excepción, Vehículos de Turismo
Sujeto: Turistas bolivianos o extranjeros que residen en el extranjero o en territorio boliviano, que ingresan o salen del mismo en vehículos propios o autorizados por el propietario.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
Vehículo con placa nacional No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de ingreso el documento al amparo del cual el vehículo turístico salió de territorio nacional a su retorno a territorio extranjero.	500 UFV's
Vehículo con placa extranjera No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de salida el documento al amparo del cual el vehículo turístico ingresó a territorio nacional a su retorno a territorio extranjero.	500 UFV's

Que el Informe Legal AN-GNIGC-DALIC N° 1150/2016 de 12/09/2016 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye respecto: "(...) el Proyecto de Inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, para el Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo", propuesto por el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-049/2016 de 11/07/2016 y el Informe Técnico Complementario AN-GNNGC-DNPNC-I-060/2016 de 30/08/2016, de la Gerencia Nacional de Normas, cumple el procedimiento descrito en la Resolución Administrativa RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, resultando concordante con la normativa vigente, por lo que recomiendo al Directorio de la Aduana Nacional, modificar la conducta vigente en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobada a través de la Resolución de Directorio 01-016-15 de 10/06/2015, por la propuesta realizada, en aplicación de lo regulado por la Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 09/04/2015 que Aprueba el Procedimiento para el ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo";

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 34, establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

La Paz, septiembre 30 de 2016

Que el Directorio de la Aduana Nacional de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley General de Aduanas incisos e) e i) del artículo 37 emite resoluciones a fin de facilitar y simplificar operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos respectivos, por lo que aprueba medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de dichos procedimientos.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley, RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la inclusión de una nueva conducta al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones aprobado mediante RD 01-016-15 de 10/06/2015, y modificar la conducta introducida al citado Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras mediante la Resolución de Directorio RD 01-016-15 de 10/06/2015, referida Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo, conforme lo siguiente:

"**Regímen Aduanero:** Destino Aduanero Especial o de Excepción, Vehículos de Turismo
Sujeto: Turistas bolivianos o extranjeros que residen en el extranjero o en territorio boliviano, que ingresan o salen del mismo en vehículos propios o autorizados por el propietario.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
Vehículo con placa nacional No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de ingreso el documento al amparo del cual el vehículo turístico salió de territorio nacional a su retorno a territorio extranjero.	500 UFV's
Vehículo con placa extranjera No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de salida el documento al amparo del cual el vehículo turístico ingresó a territorio nacional a su retorno a territorio extranjero.	500 UFV's

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio 01-016-15 de 10/06/2015, que aprobó la inclusión de una conducta al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, referido al Destino Aduanero Especial o de Excepción Vehículos de Turismo.

TERCERO. Las Administraciones de Aduana y las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional, se hallan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en aplicación de la Resolución de Directorio RD 01-007-15 de 09/04/2015 que Aprueba el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo y lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

